

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 18 de los corrientes la apoderada actora allegó prueba de la notificación fallida a una de las dos direcciones físicas reportadas con la demanda y manifestó que desconoce otras direcciones para efectos de su notificación.

Así mismo, me permito informar que a la fecha el pagador de la Policía Nacional no ha dado respuesta a nuestra comunicación de orden de embargo de salario, y que el demandado se encuentra afiliado al SGSSS a la EPS Sanitas conforme a la consulta realizada en la base de datos pública del ADRES.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bayport Colombia S.A. contra David Mauricio Pineda Arias, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00139-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir a la parte actora para gestiones las diligencias de notificación del demandado a la segunda dirección física del ejecutado reportada con el escrito de la demanda y que corresponde a la “AV DORADO CARRERA 52 No 26 – 25 CAN BOGOTÁ”.

De otro lado y a fin de ubicar otras direcciones para efectos de notificación del demandado, se ordena requerir a la Policía Nacional y a la EPS Sanitas para que en el término de diez (10) días informen las direcciones físicas y electrónicas y demás datos de ubicación con que cuenten en sus bases de datos del señor David Mauricio Pineda Arias.

Así mismo, requiérase al pagador de la Policía Nacional para que dentro del mismo término de respuesta a nuestro oficio No. 1328 del 9 de octubre avante, mediante el cual se le comunicó la orden de embargo del salario del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0aff9b0eb42e793af3e088dcfe532e21666acd8802b24e8030c7195be0613b8

Documento generado en 24/11/2020 11:49:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**